



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Liquida Arancel Judicial
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Bancolombia S.A
Ejecutado: Sebastián Zúñiga Hernández
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00150-00

Agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación se observa que por auto del 25-01-2022 se decretó la terminación del proceso ante el pago parcial de la obligación informado por la parte ejecutante, decisión en la que se le requirió para que informara el valor recibido como pago para efectos de liquidar el arancel judicial previsto en la Ley 1394/2010.

Inconforme con ese último ordenamiento, la entidad ejecutante interpuso recurso de reposición y, en subsidiario, de apelación, decisión ratificada mediante auto del 25-04-2022, denegando a la par la alzada pretendida.

Seguidamente, por auto del 08-06-2022 se requirió a la parte actora para que informara el referido valor con miras a liquidar el arancel, so pena de que se liquidara con la información obrante en el plenario, carga que resultó desatendida.

En consecuencia, el despacho procederá a liquidar el arancel judicial a partir de los datos que militan en el expediente, para lo cual se tendrá en cuenta que, al tiempo de informarse el pago, se expresó que el ejecutado había cubierto sus obligaciones hasta el mes de diciembre de 2021, por lo que se está en presencia de un pago parcial.

Sobre el particular, se tiene que el inciso final del artículo 7 de la Ley 1394 de 2010 sostiene que cuando se trata de pagos de esa naturaleza el arancel se liquida en forma separada independientemente de su monto, de modo que la liquidación de tal tributo procede previa las siguientes consideraciones:

a) El monto de las pretensiones se ha estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales para el año 2021, circunstancia que genera el



arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.

b) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.

En este caso, de acuerdo a los valores abonados por el ejecutado hasta el mes de diciembre de 2021 obrantes en la liquidación presentada el 16-12-2021 PDF 19 arrojan un total de \$37.766.504.

c) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable (Art. 7° de la Ley 1394 de 2010).

Con base en el valor recibido por la parte ejecutante como pago total de su obligación y la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, se liquida en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$377.665).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo del demandante BANCOLOMBIA S.A identificado con NIT N.º 890.903.938-8 y a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$377.665).

SEGUNDO: Conforme lo previsto en circular DEAJC20-59 del 03-09-2020 dicha suma de dinero la deberá cancelar el ejecutante mediante recibo consignado en la cuenta No. **3-0820-000632-5** convenio No. **13472** a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad, con indicación del número del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y allegar copia del mismo a este Despacho para los fines pertinentes.

TERCERO: Una vez allegado el recibo de la consignación, agréguese al expediente y archívense las diligencias.



CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, sin que se haya efectuado el pago, remítase inmediatamente copia auténtica de la misma al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, oficina de cobro coactivo competente.

QUINTO: La presente providencia presta MERITO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Estado # 128 del 17-08-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92fb597f35594ab0c9052dfb43de17a79a1b1a6d5c23bd879a190b1e6d6afa42

Documento generado en 16/08/2023 05:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>